



*El* Excmo. Sr. D. Pedro de Macanaz, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, ha comunicado al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, con fecha 25 de Agosto último la Real orden, que dice así:

„Excmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho del mismo negociado, me dice con fecha de 12 de este mes de orden de S. M. lo siguiente:

„Excmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia del Rey que en la Isla de Córcega y en la de Capraya se ha manifestado una enfermedad epidémica; se ha dignado mandar S. M. que la incomunicacion decretada por las órdenes de 18 de Agosto del año pasado, y 4 de Mayo del presente, respecto de los parages señalados en ellas, se entiendan tambien con las mencionadas Islas de Córcega y Capraya, y qualquiera otro pais que mantenga abierta su comunicacion con ellas: que aun quando resulte que la Isla de Cerdeña, la de Elba y las otras menos notables próximas á la de Córcega hayan cortado su comunicacion con esta y la de Capraya, todavia en los puertos de la Nación no se reciban en manera alguna las embarcaciones de su procedencia si conduyesen efectos susceptibles de contagio, y que en otro caso se las obligue á una observacion muy estrecha en quarentena rigurosa: que las embarcaciones procedentes de toda la costa de Italia hagan una observacion de veinte dias, excluyendo igualmente á las que conduzcan efectos contagiables, menos quando prueben en debida forma pertenecer las manufacturas á fábricas

de aquel continente; y finalmente que los buques de los Puertos de Francia al Mediterráneo hagan tambien en el mismo modo una quarentena de quince dias. Lo que comunico á V. E. de Real órden para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Agosto de 1814.= M. El Duque de San Cárlos.=Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.=Lo que de órden del Rey participo á V. E. para que haciéndolo presente en el Consejo, tome este las providencias que estime convenientes.”

*Publicada en el Consejo la antecedente Real órden, ha acordado se guarde y cumpla, y que con su insercion se comunique la correspondiente á las Chancillerías y Audiencias, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores en la forma ordinaria.*

*E lo participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y observancia en la parte que le toque, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su respectivo territorio; y de su recibo me dará V. aviso.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1814.*

*D. Bartolomé Muñoz.*

REAL PROVISION

THE 1850 ACTS OF PARLIAMENT

FOR THE REGULATION OF THE TRADES

AND MANUFACTURES IN GREAT BRITAIN

AND IRELAND

IN THE YEAR 1850

BY ROBERT BENTLEY

PRINTED BY RICHARD CLAY AND COMPANY

LONDON

1850

BY ROBERT BENTLEY

PRINTED BY RICHARD CLAY AND COMPANY

LONDON

1850

BY ROBERT BENTLEY

PRINTED BY RICHARD CLAY AND COMPANY

LONDON

1850

BY ROBERT BENTLEY

PRINTED BY RICHARD CLAY AND COMPANY

LONDON

1850

BY ROBERT BENTLEY

PRINTED BY RICHARD CLAY AND COMPANY

LONDON

1850

BY ROBERT BENTLEY

PRINTED BY RICHARD CLAY AND COMPANY

LONDON

1850

BY ROBERT BENTLEY

PRINTED BY RICHARD CLAY AND COMPANY

LONDON

1850